

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 279-2018 6º SEG



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 18 OCT. 2018

R. EXENTA Nº **3663**

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Lengua de Vaca, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, C.I. SUBPESCA Nº 9.426, de fecha 27 de agosto de 2018, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 279/2018, de fecha 11 de octubre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 918 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 996 de 2003, Nº 2620 de 2004, Nº 660 y Nº 3386, ambas de 2005, Nº 3323 de 2007, Nº 1966 de 2009, Nº 939 de 2010, Nº 394 de 2011, Nº 1214 de 2012, Nº 552 de 2013, Nº 374 de 2014, Nº 2151 y Nº 2228, ambas de 2015, Nº 2382 de 2016 y Nº 1263 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Lengua de Vaca, Región Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 918 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy, R.U.T. Nº 71.512.500-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 179 de fecha 13 de junio de 1997, domiciliado en Fundición sur s/n, Interior Caleta Tongoy, Coquimbo, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 279/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 130.369 individuos (37.664 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 29.099 individuos (3.524 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 38.009 individuos (3.766 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 1.204 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- e) 679 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- f) 134 toneladas del recurso Huiro flotador ***Macrocystis spp***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m., desde la superficie.
 - Si la extracción se efectúa desde ejemplares cercanos al cero de marea, esta deberá ser una poda por sobre las láminas reproductivas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 279/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

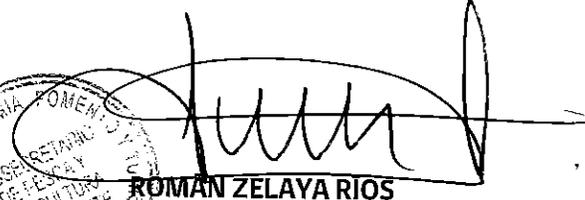
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB N° 279 de 2018, que por ella se aprueba, a la petionaria y al consultor a la casilla electrónica abimar@abimar.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


ROMAN ZELAYA RIOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


NLI/LOP/ton

